



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 3089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención a la petición de reconocimiento de personería presentada por el Abogado LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO como apoderado de la parte ejecutada, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO, a resolver respecto del reconocimiento de personería se requiere al Abogado LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO a fin de que allegue la documentación en debida forma, toda vez que los documentos aportados son ilegibles.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 3121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

A despacho, proceso con solicitud de información del apoderado de la parte demandante frente al remate del 15/07/2021, la cual, se agregará como quiera que el proceso se encuentra suspendido, por ende, el remate no fue realizado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la solicitud de información, del remate que no se llevó a cabo el 15/07/2021 con ocasión de la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00432 00

AUTO No. 3065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 003 2019 00864 00

AUTO No. 3066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 004 2014 00218 00

AUTO No. 3087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud presentado por el demando, el Despacho,

RESUELVE:

INFORMAR a la parte ejecutante que en la actualidad el proceso se encuentra vigente y no existe solicitud de terminación pendiente por resolver. Por secretaría libre y envíese al correo electrónico: conjuntocasagrandesur2@gmail.com. Indicar al memorialista que la solicitud de terminación del proceso debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 3104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

En vista del recurso de reposición impetrado por la abogada Cielo Manrique Espada, se agregará sin consideración, por cuanto la parte demandante y radicado no coinciden con este proceso, así mismo, no existe en este asunto ningún auto con la fecha señalada que haya terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, le fue comunicado por el asistente Administrativo Grado 5 mediante correo electrónico para que aclare la solicitud, ya que no existe claridad a que proceso va dirigido. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el memorial de recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 006 2013 00612 00

AUTO No. 3083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. 004/1062/2021 del 30 de junio de 2021, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RODRIGO REINA VALDES, con C.C. 14.953.060**, el cual, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez, que el proceso terminó por desistimiento tácito el 18 de julio de 2017.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para queobre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 032 2016 00751 00**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00717 00

AUTO No. 3067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 007 2012 00205 00

AUTO No. 3093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención a los oficios presentados por él, **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas los oficios CYN/007/769/2021 y 007/768/2021 del 17 de junio del 2021, proveniente del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan:

TERMINACION DEL PROCESO		TERMINACION DEL PROCESO	
Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021	CYN/007/769/2021	Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021	CYN/007/768/2021
Señor (as):	Señor (as):	Señor (as):	Señor (as):
JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
L.C	L.C	L.C	L.C
PROCESO: EJECUTIVO	PROCESO: EJECUTIVO	DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE	DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INDUSTRIAS POSADA C.G LTD	DEMANDADO: INDUSTRIAS POSADA C.G LTD	HECTOR IVAN CONTRERAS C.C 14.968.308	HECTOR IVAN CONTRERAS C.C 14.968.308
HECTOR IVAN CONTRERAS C.C 14.968.308	GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS C.C. 42.084.711	GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS C.C. 42.084.711	GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS C.C. 42.084.711
GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS C.C. 42.084.711	RADICACIÓN: 76001403-022201001435-00	RADICACIÓN: 76001403-022201001435-00	RADICACIÓN: 76001403-022201001435-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 10 de agosto de 2018, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió "1.- DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Art 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P. 2- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. (...)"

En consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 04-2276 de fecha 13/10/2015 (Fol.50 c.2), en virtud a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho, y que fuera proferido por el **JUZGADO 04º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Me permito comunicarle que mediante providencia del 10 de agosto de 2018, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió "1.- DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Art 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P. 2- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. (...)"

No obstante lo anterior, como quiera que **EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADOS POR EL JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se proceden a dejar las medidas cautelares decretadas en el expediente, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **HECTOR IVAN CONTRERAS Y OTROS** bajo Rad. **007-2012-00205-00**.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo Rad. 007-2012-00205-00

- **Embargo cuentas bancarias** de propiedad del demandado, en las entidades bancarias de la ciudad, y que le fuera comunicado dicha disposición a las entidades mediante oficio No. 07-3553 de 22/08/2018.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

SEGUNDO: OFICIAR Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, informándole que el presente proceso término mediante No. auto 4596 del 16 de julio de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. Anexar copia auto de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 3088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestro:

"

JUEZ SEUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: HERNAN DARIO DE LA TORRE
RADICACION: 2016-00674-00
JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia notificada el dia 12 de Julio de 2021 indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del Vehículo de placas IFY-156 al momento de la visita.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a realizar visita al Parqueadero y/o bodega donde se encuentra retenido el vehículo de placas CUR-004 ubicado en la PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, en compañía del auxiliar a relevar Dra. Mónica Orozco Cruz Autorizado por la Sociedad Niño Vásquez, fuimos atendidos por el Miguel Ángel Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.622.104, nos permiten el ingreso voluntario al parqueadero, se pudo constatar que el vehículo se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, como observación encontramos que se encuentra con la chapa dañada, no se pude ver por dentro; manifestamos que desconocemos su funcionamiento tanto eléctrico como mecánico, el automotor se deja en el parqueadero y/o bodega hasta que el juzgado decida lo contrario.

Adjunto acta de Entrega.

A lo anterior solicitamos respetuosamente tener en cuenta gastos de transporte del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

"

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00165 00

AUTO No. 3068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 008 2011 00037 00

AUTO No. 3108.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 105 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2015 00344 00

AUTO No. 3102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenara oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que obran en ese estrado judicial. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguese al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00675 00

AUTO No. 3101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Remite la parte actora avalúo catastral del inmueble embargado, no obstante, revisado el expediente no se encontró la diligencia de secuestro, por lo tanto, se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el avalúo catastral del inmueble de matricula 370-418432, como quiera que el bien no se encuentra secuestrado.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 3120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Allega el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA comunicación acerca de la *CESACION EFECTOS ACEPTACION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAD POR RETIRO DEL DEUDOR*. Por lo anterior, revisado el expediente se constata que el apoderado de la parte demandante anteriormente remitió dicha comunicación y mediante auto 2305 del 21 de junio de 2021 se dispuso la *REANUDACIÓN* del presente proceso.

En consecuencia, se agregará para que obre y conste como quiera que el proceso ya fue reanudado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA acerca de la *CESACION EFECTOS ACEPTACION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAD POR RETIRO DEL DEUDOR*, en vista que mediante auto 2305 del 21 de junio de 2021 se dispuso:

"En virtud del escrito que antecede, y revisando el proceso el cual se encontraba suspendido por encontrarse en trámite de negociación de deudas (Título IV de la Ley 1564 de 2012), y evidenciando que la parte desistió del mismo, este Despacho decreta la REANUDACIÓN del presente proceso".

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 010 2017 00767 00

AUTO No. 3112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 90 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación. Además, la liquidación del crédito no corresponde al capital ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No. 3115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la solicitud de entrega de títulos que realiza la demandada, y para ello adjunta certificación expedida por el Banco Agrario de los títulos existentes pendientes de pago, debe indicarse que una vez revisado el portal web y el expediente, se constata que los títulos por valor de \$200.000 y \$150.000 cuentan con orden de pago física a favor de la parte demandante GOODYEAR DE COLOMBIA (Folio 138-139), desde el 03 de mayo de 2021, que no han sido cobrados por esta entidad.

Ahora, los dos títulos por valor de \$780.000 corresponden al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, y de la consulta en el portal web del Banco Agrario, estos títulos fueron prescritos, tal y como se relacionará.

Finalmente, se encontró un título por valor de \$6.820 en el Juzgado 11 Civil Municipal que se encuentra pendiente de pago, por lo tanto, se ordenará su conversión para efectos de ser devuelto a la demandada.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos frente a los depósitos por valor de \$200.000 y \$150.000 en virtud a que cuentan con orden de pago física a favor de la parte demandante GOODYEAR DE COLOMBIA (Folio 138-139 C.1).

2.- NEGAR la solicitud de pago de títulos frente a los 2 depósitos por valor \$780.000, ya que estos fueron prescritos y correspondían al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, como se observa a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha ConstituciÓn	Fecha de Pago	Valor
469030002254799	8903030824	MULTIA COOP	PAGADO POR PREScripción	28/08/2018	23/06/2021	\$ 780.000,00
469030002267820	8903030824	MULTIA COOP	PAGADO POR PREScripción	01/10/2018	23/06/2021	\$ 780.000,00

Total Valor \$ 1.560.000,00

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha ConstituciÓn	Fecha de Pago	Valor
469030001885336	8903030824	COOPERATIVA DE CREDI GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2016	NO APLICA	\$ 6.820,00

Total Valor \$ 6.820,00

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguese al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**



5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2017 00777 00

AUTO No. 3094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, a través del cual la parte demandante, manifestó que se encuentra de acuerdo con el levantamiento de medidas que pesan sobre el vehículo de placas Nro. **JKT -190** y el oficio respectivo, le sea entregado al demandado, lo cual es procedente conforme al numeral 1o del artículo 597 del CGP, además de que fue solicitado conjuntamente con el demandado y/o coadyuvado por su apoderado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, promovido por el demandado **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUZ DARY CIFUENTES OSORIO**, sobre el vehículo de placas Nro. **JKT-190**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron comunicadas mediante los oficios Nro. 3929 (Fl. 34), 02-005, 02-1688, 02-1689 (Fl. 87,73 y 74).

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas Nro. **JKT-190** a la apoderada de la parte demandada Dra. **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.284.535. **POR SECRETARÍA, OFÍCIESE** al parqueadero **CALIPARKING MILTISER S.A.S.** para tal efecto al correo electrónico: caliparking@gmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 012 2019 00116 00

AUTO No. 3119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará el traslado del avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-780082.

De otro lado, revisado el certificado de tradición del bien, se encuentra en la anotación #1 *hipoteca con cuantía indeterminada* de ALIANZA FIDUCIARIA S.A (vocera del fideicomiso Sottomonte) a favor de BANCO COLPATRIA S.A.

Por lo anterior, corresponde notificar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No.370-780082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$86.817.000,oo¹**, que corresponde al 100% de los derechos que posee la entidad demandada ALIANZA FIDUCIARIA en calidad de vocera del fideicomiso Sottomonte, sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- ORDENAR la notificación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** identificado con NIT 860034594-1, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº370-780082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes, atendiendo la anotación #01 del Certificado de Tradición y de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUI...

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$57.878.000,oo.
50%	\$28.939.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$86.817.000,oo

RAD. 013 2012 00807 00

AUTO No. 3087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al certificado actualizado al año 2021, donde se constata que la actual representante del Edificio María Josefa P.H. es la señora Sofia Guzmán Montenegro y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Edificio María Josefa P.H.**, a favor de **KARENT DAHIANNA CASTAÑEDA MUÑOZ**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **KARENT DAHIANNA CASTAÑEDA MUÑOZ**. Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.522 y T.P. No. 32.372 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cessionaria, según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00683 00

AUTO No. 3123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Se allega solicitud de fijar fecha de remate por el abogado Milton Javier Jiménez Suarez, quien no se encuentra reconocido en el proceso como apoderado de la entidad demandante, aunado a ello, el presente asunto se encuentra suspendido, por lo tanto, se agregará sin consideración dicha petición.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 3122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Solicita nuevamente la parte demandante se fije fecha de remate del vehículo, sin embargo, se encuentra que la solicitud fue resuelta mediante auto 1104 del 05 de abril de 2021, en el que se dispuso actualizar el avalúo previo a fijar fecha de remate, por lo tanto, deberá el ejecutante estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE el demandante a lo resuelto en el auto 1104 del 05 de abril de 2021, que dispuso:

*"PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante del bien mueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un nuevo **avalúo vigencia 2.021**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo comercial del vehículo que se encuentra en firme tiene **vigencia 2019**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo".*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 013 2013 00349 00

AUTO No. 3090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por el pagador banco de SCOTIABANK COLPATRIA, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciense a la Banco SCOTIABANK COLPATRIA, informando que el presente proceso fue termino por desistimiento tácito mediante Auto No. 5434 del 4 de septiembre de 2019 y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, anexar el oficio de levantamiento de la medida cautelar y el auto de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2019 01022 00

AUTO No. 3069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, frete a la solicitud de pago de títulos judicial, no se accederá, toda vez que, se observó que no existe liquidación de crédito en firme. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 3077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual el profesional en derecho de la parte ejecutada, solicita sea aceptada su renuncia al poder a él conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: atencionalciudadano@saesas.com. Y notificacionjuridica@saesas.gov.co (correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, sobre la representación judicial conferido por la parte ejecutada **OCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2019 00396 00

AUTO No. 3111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vistos los múltiples memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, en los cuales solicitó la corrección del oficio 02-2297 del 27 de octubre de 2020, el Despacho observa que el oficio ya fue corregido y se profirió el oficio Numero CyNº002/1607/2021 del 04/08/2021, el cual fue enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co, con copia al apoderado de la parte ejecutante al correo alexreyes133@hotmail.com, el día 06 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se agregan las solicitudes por cuanto ya fueron tramitadas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten las solicitudes de corrección del oficio 02-2297 del 27 de octubre de 2020, como quiera que ya fue expedido por el área de secretaría y fue enviado a documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co, con copia al apoderado de la parte ejecutante al correo alexreyes133@hotmail.com, el día 06 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2019 00541 00

AUTO No. 3105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, ya que liquida intereses de mora por cada uno de los canones de arrendamiento, cuando ello no fue ordenado en el mandamiento de pago (folio 29-30 C.1) ni auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2019 00684 00

AUTO No. 3114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Previo a resolver la entrega de títulos y terminación del proceso, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que obran en ese estrado judicial. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguese al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No. 3082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva corregir el oficio No CyNº 002/1249/2021 del 02 de julio de 2021 indicando las partes ejecutantes correspondientes al proceso, y remítase a la apoderada de la parte ejecutante: juridico5@marthajmejia.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 3124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Allega la apoderada de la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, sin embargo, **el presente asunto se encuentra suspendido mediante auto 2645 del 19 de julio de 2021.** en consecuencia, se agregará para ser tenida en cuenta en el momento proceso oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la solicitud de fijar fecha de remate, en virtud a la **suspensión del proceso** por insolvencia de persona natural no comerciante de María Mercedes Fori Macuase.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 3118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de ampliación de información acerca del avalúo del inmueble de matrícula 370-164563, por considerarlo procedente, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi del valle del Cauca, para que se complemente la información solicitada en oficio 002/1600/2021 y CyNº 002/1601/2021 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de brindar un informe, en caso de confirmarse el avalúo en la suma de ochocientos treinta y seis millones, doscientos noventa y un mil pesos pesos (\$836.291.000), respecto a la regulación normativa y criterios para determinar el valor del avalúo del predio de matrícula 370-164563.

De otro lado, de acuerdo a la solicitud, se ordenará que por el área de secretaría se fije cita a la apoderada de la entidad demandante para la revisión del expediente físico e híbrido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi del valle del Cauca, para que se complemente la información solicitada en oficio 002/1600/2021 y CyNº 002/1601/2021 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de brindar un informe, en caso de confirmarse el avalúo en la suma de ochocientos treinta y seis millones, doscientos noventa y un mil pesos (\$836.291.000), respecto a la regulación normativa y criterios que se tuvieron en cuenta para determinar el valor del avalúo del predio de matrícula 370-164563 de propiedad de ARLEY PENAGOS PEREIRA identificado con CC.1107048240.

Secretaria librese y envíese oficio con copia a la apoderada de la parte demandante.

2.- SECRETARIA sírvase fijar cita a la apoderada de la entidad demandante para la revisión del expediente físico e híbrido, de acuerdo a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 3116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, ya que se incluye valores no ordenados en el mandamiento de pago ni sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, cuota extra parqueadero \$300.000, retroactivo por \$57.000, \$12.000 y \$17.600 y cuota extra pintura por \$1.694.000.

Ahora, debe resaltarse que solamente se ordenó el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias desde septiembre de 2010, también el cobro de saldo cuota extra incremento por \$13.000 para los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero, febrero y marzo de 2013; finalmente el pago de cuota extra juegos de marzo de 2011 por \$50.000.

En conclusión, la liquidación del crédito deberá contener únicamente los valores ordenados en el mandamiento de pago, y las cuotas de administración que se sigan causando con sus intereses de mora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 020 2019 00894 00

AUTO No. 3081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 005 del 19 de febrero de 2021, proferido por la **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 021 2020 00192 00

AUTO No. 3086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placas **GWY-582, de propiedad del ejecutado **JUAN PABLO PRIETO MEDRANO**, identificado con C.C 6.228.443 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y charruda1941@outlook.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decomiso del vehículo de placas **KGZ-523**, en razón a que existe inscripción de medida de embargo por el Juzgado 3º Civil Circuito, en primer orden.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el endosatario en procuración. De la revisión realizada al expediente se constata que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3103.**
RADICACIÓN No.: **023 2016 00086 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Solicita el endosatario en procuración, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

De otro lado, se constata que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, que fue tenido en cuenta para el proceso 003 2020 00114, y comunicado mediante oficio N°02-2084 del 14 de septiembre de 2020, sin embargo, no existen bienes o medidas para dejar a su disposición en virtud a que el inmueble embargado y secuestrado en este asunto, se encuentra afectado con patrimonio de familia únicamente embargable por la entidad que otorgó el préstamo hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CAROLINA GONZALEZ FERNANDES Y CARLOS ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del inmueble de matricula 370- 816300 de propiedad de la demandada CAROLINA GONALEZ FERNANDEZ CC.38.889.857.</i>	<i>0569 del 03 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el</i>



(folio 56 del C.1)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. **COMUNICAR** al **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la terminación de este asunto por pago total de la obligación, sin embargo, NO EXISTEN medidas o remanentes para dejar a su disposición, en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta y comunicado a este estrado judicial mediante oficio 837 del 27 de julio de 2020. Lo anterior, por cuanto el inmueble embargado y secuestrado de matrícula 370-816300 y de propiedad de la demandada CAROLINA GONALEZ FERNANDEZ CC.38.889.857, **se encuentra afectado por constitución de patrimonio de familia**, según la anotación #5 del certificado de tradición del bien. Secretaría librar y enviar oficio.
4. Como consecuencia de lo anterior. **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca, constituida por el deudor **CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ** identificada con CC. 38.889.857 y el acreedor **BANCOLOMBIA S.A** y celebrada mediante escritura pública N°4.380 del 21 de noviembre de 2009 corrida en la Notaria 21 del Circulo de Cali. Secretaría librese el exhorto Correspondiente.
5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 3079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual es solicitado el reconocimiento de personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JESSICA MEJÍA CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.028.294** y T.P. No. 289.600 del C.S. de la para actuar en nombre de la parte actora cesionario -**JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2019 01069 00

AUTO No. 3095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, y conforme al artículo 5º del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ORLANDO AUGUSTO RODRÍGUEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.085.319.447** y T.P. No. **329.658 del C.S. de la Judicatura**, para actuar en nombre de la parte demandante y de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2019 00869 00

AUTO No. 3070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2019 01310 00

AUTO No. 3092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de medida se requiere al apoderado para que sirva aclarar la solicitud, toda vez que se torna confuso el nombre de la empresa sobre la que recae la cautela y aclare el tipo de medidas en virtud que en una solicitud agrupa medidas diferentes clases.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 3076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **JULIE CAROLINA PARRA CHAVES** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARÍA DEL PILAR CHAVES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.689.088 con Tarjeta Profesional No. No. 108.555, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00729 00

AUTO No. 3080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES-SIJIN-**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **HZV792**, de propiedad del ejecutado **CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA**, identificada con C.C 6.343.063 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2017 00009 00

AUTO No. 3109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Se allega memorial por parte del abogado Milton Javier Jiménez presentando la liquidación del crédito y solicitando secuestro del inmueble de matrícula 370-354002, la cual se agregaría sin consideración, en virtud a que el memorialista no se encuentra reconocido en el proceso como apoderado de la parte demandante, así mimo, la liquidación del crédito y certificado de tradición adjuntos no corresponden a este asunto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud y anexos allegado por el abogado Milton Javier Jiménez, en virtud a que el memorialista no se encuentra reconocido en el proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 3107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la solicitud de conversión, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario y se constata que no existen títulos en el Juzgado de origen por conversión, ya que los últimos títulos que obraban en ese estrado judicial, fueron transferidos en junio del presente año, por lo tanto, no se accederá a la solicitud de conversión.

De otro lado, se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de conversión, como quiera que no existen títulos en el Juzgado de origen por conversión.

2.- SECRETARIA correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (folio 217-220 expediente híbrido).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>12 de agosto de 2.021</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
--

RAD. 027 2017 00069 00

AUTO No. 3085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En escrito que antecede, recibido por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, informó que el demandado señor **RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**: y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de julio de 2021**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 3117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la liquidación actualizada del crédito que allega la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, ya que no da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**".* (negrita y subrayado fuera de texto)

Debe tenerse en cuenta que la liquidación del crédito aprobada fue elaborada con fecha de corte hasta el 31 de julio de 2020, por lo tanto, no podrá presentarse la liquidación de crédito desde septiembre de 2018 como lo hizo la parte demandante.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUÍTERO BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 3106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, ya que no imputa los abonos con el pago de títulos que se han efectuado por cuenta de la liquidación del crédito aprobada, que fue cubierta en su totalidad. Así mismo, deberá realizarse la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 3075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 3078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la Dra. **XIMENA CLAUDIA PATRICIA GAMBOA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.933.127 y Tarjeta Profesional de Abogado 101.568 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **YENCY JARAMILLO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.928.329 y L.T. Nro. 26323 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **GIOVANI QUINTERO RIASCOS** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2020 00126 00

AUTO No. 3073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 033 2019 00597 00

AUTO No. 3074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00130 00

AUTO No. 3113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la solicitud que antecede, se constata que fue presentada sustitución de poder por la parte demandante, que aún no ha sido tramitada, por lo tanto, se resolverá la aceptación de la sustitución.

Así mismo, solicita la actualización del despacho comisorio, sin embargo, el auto que ordenó la comisión fue dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía municipal de Cali, y no fue expedido el despacho comisorio, por lo tanto, teniendo en cuenta que no fue expedido ni ha sido radicado, se ordenará comisionar nuevamente, pero a los Juzgados de Comisiones creados para tal fin.

Finalmente, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la sustitución de las facultades conferidas que realiza la endosataria en procuración Dra. JULIETH MORA PERDOMO a favor de la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con CC. 1.018.461.980 y TP. N°281.727 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

2.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 370-231838, declarado como de propiedad del demandado Juan Fernando Patiño González CC. 1.130.660.001, ubicado en la Calle 62 No. 1A6 –185 Apto 1H-51 Torre H, Agrupación 1 Sector 7 Urbanización Los Chiminangos II Etapa, de la actual nomenclatura urbana de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquese al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

3.- SECRETARIA correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 3110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Vista la liquidación del crédito que antecede y una vez revisado el expediente, no se encontró poder mediante el cual el apoderado de la parte demandante, esto es, el Dr, Servio Hernando Quiñonez Urbano reconocido en este proceso, haya sustituido el poder al abogado Roberto Posso Castro, por lo tanto, deberá remitirse la sustitución del poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración, la liquidación del crédito allegada por el abogado Roberto Posso Castro, como quiera que no se encuentra reconocido en este proceso como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2018 00127 00

AUTO No. 3084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la DIAN, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por DIAN, pronunciamiento respecto al oficio No. 002/1238/2021 del 02/07/2021:

"

En atención a lo informado en su oficio 002/1238/2021 de 02/07/2021, me permito hacerle la observación que consultado el Registro Único Tributario (R.U.T) la sociedad correspondiente al Nit 805.001.658 tiene como nombre o Razón Social **IMK S.A.S.** (que en su correo figura IMH) cuyo representante legal es el señor DUBERLY MOSQUERA c.c. 16626524.

Aclarada la anterior situación se da respuesta sobre la sociedad IMK S.A.S. identificada con NIT 805.001.658, se informa que revisados los aplicativos, en el Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la DIAN Seccional Palmira, existió un proceso coactivo a nombre de la sociedad referida, el cual en la actualidad no presenta obligaciones pendientes con la nación, motivo por el cual no podemos acceder a su petición por cuanto no cuenta con bienes embargados.

Cualquier inquietud o requerimiento adicional con gusto procederemos a atenderlo.

"

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2019 00507 00

AUTO No. 3091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que sirva aclarar su solicitud, toda vez que adjunta providencia del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO